

Delos Concedores

Sabado dies y ocho dias de agosto era de mill y trescientos y cinquenta y
hu años ffuere ayuntados en Congreio de alualanes en la sala caualleros y
muchos omes buenos delos Congreios en vno con los alcaldes y los jurados

Et sobre q ffue demostrado en Congreio q los concedores yodios ffasia en
su ofiço muchas cosas de engano Et como sea q qto prouana a xpianos
qles no podia dar ni ffacer pagar la pena q es ordenada Contra los
Concedores q vsan como no deuey por q se defendia ende pnyenda q
xpiano ninguno no podia testificar con ellos Et por esta rason q las gen
tes qles encomendauan cosas y otras cosas por vender ffabie muchos da
nos y pda de lo qles encomendaua sobre esto entediendo q es fugo de
no seuer el pny y pro comunal desta abadia ordenado y pusiero por cargo
q si algun yodio ffiere ffacer concedir con los xpianos q ffiere por el ofiço
q ante q vsta end ni q sea testebido con ofiço o cargo y se obligue q
en todas las cosas del ofiço de la conceduria pnyene y ffaga ffacer contra
el testigo de xpianos así como ante los xpianos concedores Et oíste q
juro por los contrastos q ouyere por ffecho del ofiço a xpianos o por las
cosas q ffiere con ante lo q ffue o q ffiere ordenado este ayuntamiento
o dagtos q ouyere a judgar los ayuntados xpianos Saluo ende q
es ordenado y declarado q a de judgar con ellos el su atall Et si por
adueria todas estas cosas no ffiere así o cargo y obligarse de las copta
q no sea o cargo ni testebido por ayuntamiento así qlo no ffiere ffacer Et
todo esto pusiero q sea ffirme por Siempre &